

**DE INTERÉS PROFESIONAL**

---

**Boletín del Observatorio de la Justicia y  
Normativa.**

**Julio 2016**

OBSERVATORIO DE LA  
JUSTICIA Y DE LOS  
ABOGADOS Y NORMATIVA



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID



## **ÍNDICE**

<b><u>1. NOTICIAS DESTACADAS.....</u></b>	<b><u>3</u></b>
<b><u>2. NORMATIVA .....</u></b>	<b><u>8</u></b>
<b>A) NORMAS APROBADAS .....</b>	<b>8</b>
<b>B) NORMAS QUE ENTRAN EN VIGOR .....</b>	<b>10</b>

### 1.- NOTICIAS DESTACADAS

#### 1.- Juzgado Decano de Madrid. Plazos procesales durante el mes de agosto.

**Acuerdo gubernativo nº 605/2016. Servicio Común de Registro y Reparto civil.** Con fecha 19 de julio de 2016 se ha adoptado el Acuerdo gubernativo que determina qué demandas, escritos y exhortos se pueden presentar durante el mes de agosto. De conformidad con el artículo 183 LOPJ, y con los artículos 8, 130.2 y 131.2 LEC, durante el mes de agosto sólo se registrarán, repartirán y remitirán a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Mercantil de Madrid aquellas demandas, escritos y exhortos civiles y mercantiles respecto de los cuales la Ley establezca expresamente que pueda practicarse alguna actuación judicial y aquellas otras en las que, justificadamente, se manifiesten las **razones de urgencia** que motiven su presentación en el mes de agosto, indicándolo claramente y en el encabezamiento de la demanda o escrito. **La presentación de escritos y demandas urgentes en agosto se efectuará a través del sistema LexNet activando la casilla correspondiente a “urgentes”.**

Igualmente se informa por la Letrada de la Administración de Justicia del Decanato que no se recepcionarán copias de demandas que no vayan referidas a materias urgentes en agosto.

Acceder al acuerdo gubernativo [aquí](#)

### 2.- Tribunal Supremo:

**1.1- Acuerdo de 19 de mayo de 2016, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y**

**otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.** BOE de 6 de julio de 2016. La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 19 de mayo de 2016, acordó hacer público el acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en su reunión de 20 de abril de 2016, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera de este Tribunal.

- Acceder al acuerdo [aquí](#)

- Acceder a la ficha [aquí](#)

**1.2.-Acuerdo no jurisdiccional del Pleno de la Sala de lo Social de 6 de julio de 2016 sobre notificaciones a través del sistema LEXNET en el orden social y plazos procesales.** Ante la pendencia de diversos recursos ante la Sala en los que se cuestiona el cómputo del plazo para su anuncio, preparación o interposición cuando se dirigen frente a una resolución judicial comunicada a través del sistema Lexnet, se ha considerado conveniente la adopción de un acuerdo no jurisdiccional que determina el momento en el que se deben tener por realizadas las notificaciones a través de Lexnet.

- Notificaciones a través del Servicio de los Colegios de Procuradores: se tiene por realizada al día siguiente de su recepción
- Notificaciones a través de Lexnet en los demás supuestos:
  - Constando la correcta remisión del acto de comunicación la notificación se tiene por realizada una vez transcurran tres días hábiles sin que el destinatario acceda a su contenido. El cómputo del plazo procesal para cualquier actuación comienza el siguiente día hábil al tercero desde la remisión.

- Si se accede al contenido el día de su remisión o durante los tres días hábiles posteriores, la notificación se entiende realizada al día siguiente de dicho acceso (así si se accede el tercer día, la notificación se entiende realizada el cuarto día hábil y el cómputo de plazos empieza el quinto día hábil)

Acceder al acuerdo [aquí](#)

**1.3.- Acuerdo del Pleno No Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 9 de junio de dos mil dieciséis. Unificación de criterios sobre el alcance de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2015, en el ámbito del recurso de casación.** Se realiza una interpretación del artículo 847.1, letra b) de la LECrim., destacando la exigencia de que los recursos de casación tengan interés casacional, y se afirma que el recurso de casación no se extiende a las sentencias de apelación dictadas en el procedimiento por delitos leves. Acceder al acuerdo [aquí](#).

**1.4.- Acuerdo de 14 de julio de 2016, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo que aprueba la modificación de las normas de composición y funcionamiento de la Sala Segunda y asignación de ponencias que deben turnar los Magistrados en el año 2016, en lo referido al recurso de casación.** Acceder [aquí](#).

**1.5.- Acuerdo de 14 de julio de 2016, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo que aprueba la modificación de las normas de composición, funcionamiento y asignación de ponencias entre los miembros de la Sección de admisión del recurso contencioso disciplinario militar.** Acceder [aquí](#).

### **3.- Consejo General del Poder Judicial.**

**2.1.- Servicio de Inspección. Próximas inspecciones programadas.** El Servicio de Inspección del CGPJ ha comunicado al Colegio la visita de inspección que tendrá lugar en el Juzgado de lo Social nº 5 de Madrid durante la primera quincena del mes de septiembre, a fin de que podamos poner en conocimiento de dicho Servicio todas aquellas quejas y reclamaciones que existan en relación con este Juzgado. Participa haciéndonos llegar las incidencias o disfunciones que puedas haber detectado con ocasión de tu ejercicio profesional ante este órgano judicial pinchando [aquí](#).

**2.2.- Estudio sobre la aplicación de la Ley Integral contra la Violencia de Género por las Audiencias Provinciales.** Realizado por el grupo de expertos/as en violencia doméstica y de género del CGPJ, y publicado en el mes de marzo de 2016, el estudio persigue profundizar sobre cómo se está aplicando la legislación y jurisprudencia en esta materia por los juzgados y tribunales del territorio nacional, con el fin de continuar dando respuesta a los objetivos que el Consejo General del Poder Judicial y del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género se han marcado en el seguimiento de la actuación jurisdiccional en esta materia. El documento consta de una introducción, recoge el resultado del estudio, y finaliza con unas conclusiones. Abarca cuestiones como la distribución de las resoluciones, el sentido del fallo, tipos penales objetos de condena y absolución, valoración de la declaración de la víctima como prueba de cargo, vinculación del artículo 1 de la LO 1/2004 con los tipos penales, circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal tenidas en cuenta en las sentencias de las Audiencias Provinciales, aplicación de la análoga “relación de afectividad” sin convivencia para incluir o excluir la aplicación de la Ley Integral, penas impuestas diferentes a la de prisión, sobre las supuestas

denuncias falsas de las mujeres, motivos de nulidad, y subtipos agravados y atenuados de los delitos específicos de violencia de género y violencia doméstica. Acceder al Estudio [aquí](#).

**4.- Consejo General de la Abogacía Española. Comisión Especial para la Prevención del Blanqueo de Capitales.** Esta Comisión creada en el seno del Consejo General de la Abogacía Española ha redactado una serie de medidas y recomendaciones con el fin de facilitar a quienes ejercen la Abogacía, en la medida de lo posible, el cumplimiento de la Ley 10/2010, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, incluyendo un catálogo de operaciones que pueden ser sospechosas de blanqueo de capitales. Igualmente ha elaborado una lista de preguntas más frecuentes con sus posibles respuestas para facilitar la solución de las dudas que se puedan plantear a los sujetos obligados, y unos modelos de documentos que en la práctica pueden ayudar al cumplimiento de las obligaciones legales. Toda esta información y el acceso a los materiales descritos pueden encontrarse pinchando [aquí](#). La Comisión especial tiene un correo electrónico específico donde los Abogados pueden realizar consultas concretas: [consultassobrebcp@abogacia.es](mailto:consultassobrebcp@abogacia.es)

**5.- Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Conclusiones del Abogado General sobre los efectos de la nulidad de la cláusula suelo en las hipotecas. La limitación en el tiempo de los efectos retroactivos de la nulidad en circunstancias excepcionales es compatible con el Derecho de la Unión.** El abogado general concluye que *“el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, entendido a la luz de los principios de equivalencia y de efectividad, debe interpretarse en el sentido de que, en las circunstancias propias de los litigios principales, no se opone a la decisión de un órgano jurisdiccional supremo mediante la que éste declara el carácter abusivo de las cláusulas “suelo”, ordena que cese su*

*utilización y que se eliminen de los contratos existentes y declara su nulidad limitando, al mismo tiempo, en atención a circunstancias excepcionales, los efectos, restitutorios en particular, de esa nulidad a la fecha en que dictó su primera sentencia en ese sentido”.*  
Acceder al documento completo [aquí](#).

## **2.- NORMATIVA**

### **A) NORMAS APROBADAS**

#### **1.- COMUNIDAD DE MADRID**

- **Ley 1/2016, de 29 de marzo, por la que se deroga la Ley de Viviendas Rurales Sostenibles de la Comunidad de Madrid.** BOE de 14 de julio de 2016. Publicada anteriormente en el BOCM de 15 de abril de 2016. En vigor desde el mismo día de su publicación en el BOE. Se deroga la Ley 5/2012 al constatarse que lejos de suponer un impulso a la actividad económica, lo que provoca es la urbanización dispersa y desordenada de los espacios naturales de la Comunidad de Madrid. Quedan paralizadas las licencias que, al amparo de la Ley 5/2012, de 20 de diciembre, de Viviendas Rurales Sostenibles, estén presentadas y en tramitación. Acceder al texto completo [aquí](#).
- **Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.** BOE de 14 de julio de 2016. Publicada anteriormente en el BOCM de 26 de abril y en vigor desde el día siguiente a esa publicación. La Ley establece como objetivos el de reconocimiento del derecho a la libre manifestación de la identidad de género y la erradicación de toda forma de discriminación como consecuencia de dicha manifestación. Promueve una atención médica



y social integral basada en el principio del respeto a la libre manifestación de la identidad de género de los ciudadanos en una base de respeto a la igualdad y a la dignidad de todos ellos. Acceder al texto completo [aquí](#).

## **2.- EUROPA**

- **REGLAMENTO (UE) 2016/1103 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales.** DOUE de 8 de julio de 2016. Entra en vigor a los 20 días de su publicación. El presente Reglamento será aplicable a partir del 29 de enero de 2019, con excepción de sus artículos 63 y 64, que serán aplicables a partir del 29 de abril de 2018, y de sus artículos 65, 66 y 67, que serán aplicables a partir del 29 de julio de 2016. Para los Estados miembros que participen en una cooperación reforzada en virtud de una decisión adoptada de conformidad con el artículo 331, apartado 1, párrafo segundo o tercero, del TFUE, el presente Reglamento será aplicable a partir de la fecha indicada en la decisión en cuestión. El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros participantes de conformidad con los Tratados.
  - Acceder al texto completo [aquí](#)
  - Acceder a la ficha [aquí](#)
- **REGLAMENTO (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas.**



DOUE de 8 de julio de 2016. Entra en vigor a los 20 días de su publicación. El presente Reglamento será aplicable a partir del 29 de enero de 2019, con excepción de sus artículos 63 y 64, que serán aplicables a partir del 29 de abril de 2018, y de sus artículos 65, 66 y 67, que serán aplicables a partir del 29 de julio de 2016. Para los Estados miembros que participen en una cooperación reforzada en virtud de una decisión adoptada de conformidad con el artículo 331, apartado 1, párrafo segundo o tercero, del TFUE, el presente Reglamento será aplicable a partir de la fecha indicada en la decisión en cuestión. El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros participantes de conformidad con los Tratados.

- Acceder al texto completo [aquí](#).
- Acceder a la ficha [aquí](#)

## **B) NORMAS QUE ENTRAN EN VIGOR**

- **Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.** El día 22 de julio entraron en vigor los **apartados uno, dos y cinco de la disposición final tercera, que modifica la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.** Se modifica la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo III del título IV, integrada por los artículos 86 a 93, y se suprimen los artículos 94 y 95; se suprimen las secciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del capítulo III del título IV, integradas por los artículos 96 a 101; se modifica el artículo 139. Uno de los cambios más relevantes es la modificación del recurso de casación, habiendo resultado ampliadas las

## DE INTERÉS PROFESIONAL

Julio 2016



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

sentencias que se podrán recurrir ante el Tribunal Supremo. En principio, serán recurribles en casación todas las sentencias dictadas por las Salas de lo Contencioso de los Tribunales Superiores de Justicia, las de los Centrales de lo Contencioso y las de los Juzgados de lo Contencioso en algunos supuestos. La Ley también ha modificado el criterio para determinar la admisión del recurso de casación (que hasta ahora venía representado prioritariamente por la cuantía del asunto) y se ha introducido el criterio del interés casacional objetivo, que debe ser apreciado por la Sala del Tribunal Supremo como base para la admisión del recurso. Acceder [aquí](#) a la ficha de la Ley Orgánica 7/2015 que contiene los principales cambios que entraron en vigor el pasado 22 de julio.

[PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVA PINCHE AQUÍ](#)

Madrid, 26 de julio de 2016

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 9

Tlf: 91 788 93 80